Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D – Tlf 955 856 000 – Fax 954 852 083 – www.ayto-morondelafrontera.org

Nº de orden: 46
Nº registro: 85
Fecha: 04/01/2010
Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA
Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

Nº de orden: 47
Nº registro: 86
Fecha: 05/01/2010
Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA
Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

Nº de orden: 52
Nº registro: 171
Fecha: 07/01/2010
Nombre: JOSEFA MARTÍN VALIENTE

Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

Nº de orden: 54
Nº registro: 173
Fecha: 07/01/2010
Nombre: ANTONIO VALIENTE ÁLVAREZ
Resumen:

1. Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, diseñando en el sector de Suelo Urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo del ruido y zonificación acústica.

Nº de orden: 58
Nº registro: 185
Fecha: 07/01/2010
Nombre: JUAN LÓPEZ RAMOS
Resumen:

El propietario de una parcela afectada por el trazado del viario VUT 1.1 solicita que se incorpore un diseño alternativo a fin de no afectar a las construcciones existentes (nave agrícola).

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, ajustando el trazado de la Ronda Norte, de tal forma que no se afecte a edificaciones preexistentes.

Nº de orden: 59
Nº registro: 203
Fecha: 08/01/2010
Nombre: JUNTA DE COMPENSACIÓN "LA CUESTA DEL LAZARETO"
Resumen:

Que el Plan General incorpore plenamente como propias las determinaciones de la Modificación Puntual del Sector Alamedal actualmente en tramitación y pendiente de aprobación definitiva (ámbito, Sistema General incluido Parque Urbano, ausencia de Sistema General adscrito) así como las determinaciones de las NNSS para dicho sector (densidad, aprovechamientos, tipologías, ejecución inmediata).

Propuesta Alegación:

Se propone estimar la alegación planteada en el sentido de que las determinaciones contenidas en el documento de modificación que se plantea en la alegación son en su mayoría coincidentes con las determinaciones planteadas en el modelo de ordenación diseñado por el Nuevo Plan. No obstante, es necesario recordar que dicha modificación no cuenta aún con aprobación definitiva del órgano competente.

Nº de orden: 60
Nº registro: 204
Fecha: 08/01/2010
Nombre: JOSÉ GUIJO VERDUGO
Resumen:

Se solicita que se reconozcan tres (3) plantas de altura al tramo de la avenida de Pruna, entre esquinas con calle Coca de la Piñera y con la calle Arahal, pues las actuaciones que dan frente a estos viales prevén una altura de tres (3) y cuatro (4) plantas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que el Nuevo Plan plantea una reordenación de la escena urbana de la avenida de Pruna con la generación de varias áreas de actuación de tal forma que se procede a la transformación de la línea de fachada de este entorno, haciendo que las edificaciones objeto de la presente alegación resulten compatibles con el modelo de ordenación planteado para este entorno.

Nº de orden: 67
Nº registro: 211
Fecha: 08/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Resumen:

Se pone de manifiesto un error de grafismo al no aparecer recogida en los planos la Plaza denominada Curro Vera, en el barrio de Santa María, estando dedicada a sistema local espacios libres.

Propuesta:

Se constata el error. Se propone estimar la alegación.

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Nº de orden: 68
Nº registro: 212
Fecha: 08/01/2010
Nombre: OSCAR RUÍZ BALLESTER
Resumen:
Se pone de manifiesto un error en el Plano 0.06 de ordenación completa por cuanto aparecen grafiados como viarios unos solares de su propiedad. Solicita que se rectifique la ordenación vial haciéndola coincidir con la existente sin ocasionar ningún perjuicio a la propiedad.
Propuesta Alegación:
Se constata el error. Se propone estimar la alegación planteada.

Nº de orden: 69
Nº registro: 213
Fecha: 08/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Resumen:
El grupo municipal solicita que se reconsidere la localización propuesta para el Centro de Transporte debido a su proximidad con núcleos residenciales, siendo unas alternativas posibles tanto el SUS-06 como el SUS-08.
Propuesta:
En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 70
Nº registro: 214
Fecha: 08/01/2010
Nombre: JOSÉ ANTONIO CARRIÓN RODRÍGUEZ
Resumen:
Manifiesta su disconformidad con las alturas previstas en la calle Doctor Ruíz Auñón solicitando que se reconozcan tres (3) plantas de altura de conformidad con las alturas permitidas en las vigentes NN.SS.
Propuesta:
Se propone estimar la alegación planteada, manteniendo la altura máxima perimitida hasta a fecha.

Nº de orden: 72
Nº registro: 216
Fecha: 08/01/2010
Nombre: SEBASTIÁN CASTILLO LUNA
Resumen:
El propietario de unas parcelas calificadas de ZO-6.1 solicita que se tenga presente en las Normas Urbanísticas los usos actuales (venta de vehículos, taller de reparación, venta al público de muebles) a los que se destinan los inmuebles de la zona y le sean permitidos con el fin de no producir un serio perjuicio.

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de calificar la parcela objeto de la alegación planteada como ZO-6 Servicios Terciarios, ordenanza que permite el desarrollo de los usos puestos de manifiesto en la propia alegación.

Nº de orden: 75
Nº registro: 219
Fecha: 08/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Resumen:

El grupo municipal solicita que se rectifique el error gráfico en la determinación de la alineación del edificio sito en calle Coca de la Piñera nº10, 12, 14 de la Barriada El Pantano.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada.

Nº de orden: 76
Nº registro: 220
Fecha: 08/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Resumen:

Se ha detectado un error grafico en los planos de ordenación en el entorno de la Plaza de Santa María, no habiéndose recogido el antiguo convento de Santa María debiendo ser calificado como espacio de equipamiento para uso de interés social para la localización del Centro Cívico del barrio.

Propuesta:

Se constata el error. Se propone estimar la alegación planteada.

Nº de orden: 77
Nº registro:
Fecha:
Nombre Interesado: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Resumen:

Se solicita que para la zona existente entre las calles El Cuerno y avenida de Arahal, esquina con calle Juan Sebastián Elcano, en la barriada el Pantano calificada con la ZO-6.2 existen edificaciones destinadas a vivienda. Por lo tanto solicitan que se considiere zona residencial con usos compatibles de actividades económicas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada

Nº de orden: 78
Nº registro:
Fecha:
Nombre: JUAN JOSÉ NARANJO SEÑO
Resumen:

En el Plano de Información 01 se define una red de media tensión aérea a 20 kv con dos centros de transformación en la línea Cementerio - Alexandre. Aseveran que el tendido eléctrico no existe y que el centro de transformación se encuentra entre las calles García

de Castro y Vicente Alexandre. En el Plano Sectorial 03 respecto de la eliminación de la mencionada línea aérea para su reposición en subterráneo, al estar ya soterrado y con una subestación existente no tiene sentido este aspecto señalado en el PGOU, a menos que se pretenda el traslado del centro de transformación.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada.

Nº de orden: 79
Nº registro: 223
Fecha: 08/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL POPULAR
Resumen:

Se solicita que se considere el cambio de uso de la pieza de espacios libres localizada en el acceso al Campo de Fútbol de la Alameda, calificándose como zona de equipamiento destinada a servicios de interés social, concretamente para Centro Cívico.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de proceder a la calificación de la zona como equipamiento (DEQ).

Nº de orden: 83
Nº registro: 227
Fecha: 08/01/2010
Nombre: ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y TEATRAL TR
Resumen:

Se solicita que se acuerde la modificación del trazado de la calle proyectada que atraviesa en Centro Social Ocupado "Julio Vélez" así como el reconocimiento como zona de equipamiento.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, recogiendo el Nuevo Plan de forma correcta la parcela objeto de la alegación como sistema de equipamientos tal y como se solicita en la misma.

Nº de orden: 85
Nº registro: 229
Fecha: 08/01/2010
Nombre: ANTONIO HERRERA HIDALGO
Resumen:

Se solicita que se reconozca las tres (3) plantas de altura existentes en las parcelas sitas en la esquina de la calle Espíritu Santo con calle Gregorio María Ferro.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, reconociendo las tres (3) plantas de altura.

Nº de orden: 89
Nº registro: 233
Fecha: 08/01/2010
Nombre: ENRIQUE SALAS BAÑOS
Resumen:

Respecto de la actuación denominada ARI-05 Campo de Fútbol, el alegante presenta una

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

propuesta de ordenación alternativa.

Propuesta Alegación:

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se procede a la eliminación del área de reforma interior propuesta y por ende de la ordenación prevista en este ámbito, al rechazarse la posibilidad de traslado de las instalaciones deportivas al extremo occidental del núcleo principal, hecho en el que se basaba la etiología de este ámbito de intervención.

Nº de orden: 94
Nº registro: 238
Fecha: 08/01/2010
Nombre: ENRIQUE SALAS, S.A.
Resumen:

El propietario de una parcela sita en avenida de la Pruna nº44 calificada en parte de Residencial Unifamiliar Cerrada grado 2, existiendo una parte de carácter industrial perteneciente a la 2ª fase de ejecución del Reformado del Proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle nº11 y el resto viales, solicita que se rectifique el error gráfico del Plano O.006 de Ordenación Completa pues se califica la parcela completa como ZO-5 (OM- 1) sin tener en cuenta la calificación actual de los terrenos según las NNSS.

Propuesta:

Se constata el error. Se propone estimar la alegación planteada.

Nº de orden: 97
Nº registro: 241
Fecha: 08/01/2010
Nombre: MANUEL MUÑOZ ESCUDERO
Resumen:

Falta en el apartado correspondiente a los sectores residenciales, página 83 de la Memoria, referencia a los sectores SUS-04 y SUS-05. Respecto del SUS-05: No se entiende necesaria la conexión del viario antiguo con la VU1-2.1 planteando un viario secundario interior al sector que permita el acceso a las edificaciones privadas y equipamientos y cuyo trazado debería diferirse al establecimiento de la ordenación pormenorizada. Se establezca por tanto con carácter vinculante la situación de la zona verde (SL), dejando para un desarrollo posterior el trazado del viario interior. Se establezca un acceso desde la avenida de Mancera, facilitando la conexión del sector con el resto de la población.

Propuesta

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se produce un ajuste en las determinaciones vinculantes que se establecen para el sector desde el nuevo Plan.

Nº de orden: 100
Nº registro: 249
Fecha: 08/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Resumen:

Se ponen en cuestión las Áreas de Incremento de Aprovechamiento establecidas en el documento de aprobación inicial.

Propuesta:

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se considera suprimir las Áreas de Incremento de Aprovechamiento (AIA) que el plan en su documento aprobado inicialmente establecía.

Nº de orden: 103
Nº registro: 378
Fecha: 11/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
Resumen:

Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba, por no ajustarse a la normativa aplicable en materia de protección de la contaminación acústica vigente. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial. Del mismo modo, plantean que el trazado de la Ronda Norte sea modificado alejándose de las zonas residenciales existentes o planeadas unos 200 metros que es la distancia necesaria para que la atenuación del ruido sea suficiente para no crear molestias a los vecinos.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se incluye en el sector de suelo urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito. Por otro lado, el nuevo Plan general incluye entre la documentación destinada a la Evaluación Ambiental la zonificación acústica que se exige en la alegación planteada.

Nº de orden: 106
Nº registro: 391
Fecha: 11/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6 (cuatro (IV) plantas y bajos comerciales), debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (II) alturas más bajos comerciales y se establezca un retranqueo obligatorio en las calles Cuba y Argentina.
2. No se contemple el traslado de las instalaciones deportivas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantengan las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.

Nº de orden: 110
Nº registro: 406
Fecha: 11/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
Resumen:

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF. P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Se solicita el establecimiento de una zona o franja de transición, de anchura suficiente (150-200 metros), entre la zona residencial denominada API-7 y la zona industrial proyectada al Norte del Camino de La Alcoba, por no ajustarse a la normativa aplicable en materia de protección de la contaminación acústica vigente. Otra alternativa posible sería el traslado del Camino de La Alcoba más al Norte, dejando la zona ajardinada de transición del lado de la zona residencial. Del mismo modo, plantean que el trazado de la Ronda Norte sea modificado alejándose de las zonas residenciales existentes o planeadas unos 200 metros que es la distancia necesaria para que la atenuación del ruido sea suficiente para no crear molestias a los vecinos.

Propuesta Alegación:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se incluye en el sector de suelo urbanizable Camino de la Alcoba, una franja de sistema de espacios libres destinada a permitir de forma adecuada la articulación entre los usos industriales y residenciales que se produce en este ámbito. Por otro lado, el nuevo Plan general incluye entre la documentación destinada a la Evaluación Ambiental la zonificación acústica que se exige en la alegación planteada.

Nº de orden: 111
Nº registro: 410
Fecha: 11/01/2010
Nombre: ANDRÉS PEÑALOSA MEDINA
Resumen:

Respecto de la actuación denominada SUNS-06 La Boruja, manifiesta la disconformidad con el diseño del sistema viario de segundo nivel urbano, proponiendo alargar el vial que transcurre entre el EQ-16 prolongándolo hasta un poco antes de la confluencia del arroyo del sillero siguiendo su trazado actual y de ahí partirían dos viales que enlazarían con la VT-6 y el otro con el vial existente para seguir dando acceso a los cortijos y explotaciones existentes y la vereda Real de la Vega. La pieza EQ-16 dentro del sector SUNS 06 está excesivamente concentrada. Se redistribuya la superficie destinada a equipamiento. El sistema local estructurante propuesto como PL-9 (Parque Arroyo del Sillero) debe seguir únicamente el curso del arroyo de la misma denominación, no aumentando la superficie destinada a zona verde para hacerlas coincidir con la delimitación del vial secundario que da acceso por una parte a VUT 1.8 y 1.9 y por otra, a la delimitación del Parque de Borujas.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación, planteada en el sentido de que los ajustes llevados a cabo tras el período de información pública y la subsanación de las observaciones de los informes sectoriales, destacando en este caso la incidencia de la zona de inundabilidad que se establece en el Estudio Hidrológico- Hidráulico que se integra en la documentación del nuevo Plan y que en líneas generales provocan unos cambios en la ordenación coincidentes en su mayoría con las manifestaciones vertidas en la alegación. En cuanto a la concentración de la pieza de equipamiento diseñada por el nuevo Plan cabe manifestar que este elemento constituye parte del sistema general de equipamientos del nuevo Plan y por tanto, como elementos que sirve para dotar a la totalidad del municipio de Morón, debe tener una superficie acorde a la demanda solicitada. Será el instrumento de desarrollo de los suelos objeto de alegación el que determine una distribución más pormenorizada de los equipamientos de rango local (y de entidad y superficie menor) para este ámbito.

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Nº de orden: 112
Nº registro: 413
Fecha: 11/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
Resumen:

Se solicita que se incluya en el barrio de Santa María una pieza de equipamiento deportivo.

Propuesta:

Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que el nuevo Plan propone en la ordenación pormenorizada del área de reforma interior ARI-R-08 Santa María II la cesión de una pieza para equipamiento deportivo en el extremo oriental de dicho ámbito.

Nº de orden: 113
Nº registro: 446
Fecha: 12/01/2010
Nombre: ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA
Resumen:

Se trata de una serie de aclaraciones sobre la alegación presentada con fecha de 4 de enero de 2010, a la vez que formulan:

- Que la actual zona verde colindante al IES Fuentenueva se proponga como zona de equipamiento deportivo, reconociéndole el uso actualmente existente.
- Se incluya en la documentación del Plan General un resumen ejecutivo expresivo de los ámbitos en los que se suspendan las licencias.

Propuesta:

1. Respecto a las aclaraciones sobre la alegación de fecha 4 de enero, a la contestación de aquella nos remitimos, también con las siguientes aclaraciones:
   a. Los suelos señalados como alternativa para la ubicación del nuevo hospital tienen acreditados riesgos por inundabilidad tal y como se dispone en el Estudio Hidrológico-Hidráulico que se integra entre la documentación del nuevo Plan.
   b. Los suelos donde se prevé la implantación de viviendas constituyen en la actualidad, junto a los que se sitúan al norte de los mismos en el borde occidental del municipio el crecimiento natural y en continuidad, por tanto de forma compacta siguiendo los principios de racionalidad y consumo de suelo y por tanto de sostenibilidad para la implantación de usos industriales, debido a la presencia en colindancia o incluso en la actualidad de este tipo de usos con los suelos objeto de alegación. Por otro lado estos suelos se sitúan también prácticamente en colindancia con la parcela del cementerio lo que no resulta compatible con el modelo de ordenación previsto por el nuevo plan ni con la legislación vigente en materia de sanidad.
   c. Los suelos que el Nuevo Plan clasifica como No Sectorizados son suelos de reserva que en la actualidad pueden seguir manteniendo la actividad y el uso agropecuario que desarrollan hasta tanto en cuanto se desarrollo el instrumento de planeamiento que los ordene.
2. Con respecto al equipamiento deportivo propuesto, indicar que las pistas deportivas que se incluyen en la pieza de Sistema General de Espacios Libres son compatibles con la calificación otorgada por el presente plan.

3. Y respecto a que se incluya en la documentación del Plan General un resumen ejecutivo expresivo de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación. Se propone estimar la alegación en este sentido.

Nº de orden: 114
ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO
Nombre: JESÚS MANUEL CORTÉS RECIO
Resumen:
Se manifiesta disconformidad con la catalogación de la vivienda propiedad del alegante. C/. María Auxiliadora núm. 9.
Propuesta:
Se propone estimar la alegación

Nº de orden: 115
ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO
Nombre: GABRIEL MARISCAL NIETO
Resumen:
Se solicita el cambio de uso de un local para implantar una actividad.
Propuesta:
Se propone estimar la alegación, en el sentido de que el uso que manifiesta el alegante es un uso permitido en la Zona de Ordenanza que califica la parcela en la que se encuentra el local señalado en la alegación.

Nº de orden: 116
ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO
Nombre: FRANCISCO CRUZ SEGOVIA
Resumen:
Se solicita la eliminación de la catalogación del inmueble objeto de alegación. C/. Cantarranas núm. 12.
Propuesta:
Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se determina la catalogación del bien adscrito a un nivel de protección inferior al ya, atendiendo al estado actual de la edificación.

Nº de orden: 117
ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO
Nombre: FRANCISCO ESCALANTE RIVERA
Resumen:
Se solicita la eliminación de la catalogación del inmueble objeto de alegación.
Propuesta:
Se propone estimar la alegación planteada en el sentido de que se excluyen los suelos objeto de la misma del ámbito de la ARI- 7 LA ESTACIÓN. El nuevo Plan incluye estos suelos en un ámbito nuevo específico y que persigue los mismos objetivos que se prevén en el documento de Plan aprobado inicialmente, esto es, proceder a la transformación de estas 10 parcelas registrales procedentes del desarrollo del PERI, cuya superficie media –que no llega a los 100 metros- inviabiliza la implantación de cualquier actividad industrial para la que están calificadas, estableciendo mecanismos de equidistribución que garantizan la materialización de aprovechamientos en

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D – Tlf 955 856 000 – Fax 954 852 083 – www.ayto-morondelafrontera.org

posiciones más idóneas para el desarrollo de este tipo de actividades.

2.- Estimar parcialmente las siguientes alegaciones:

Nº de orden: 14
Nº registro: 15269
Fecha: 03/12/2009
Nombre: JOSEFA MARTIN VALIENTE
Resumen:

Solicita que se reconsidere el trazado propuesto para la Ronda Norte y los enlaces con la misma, por considerar que la cercanía a la zona residencial existente, provocaría serios problemas de contaminación acústica y medio ambiental.

Propuesta:

Se propone estimar parcialmente la alegación, y ajustar el trazado de la Ronda Norte para evitar afecciones sobre edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, así como articulando una serie de disposiciones de obligado cumplimiento para el desarrollo de los nuevos ámbitos que se plantean en el entorno de la misma, encaminadas a establecer una correcta articulación entre el trazado de la propia Ronda, los usos a desarrollar en estos ámbitos y los usos residenciales ya presentes en el borde del núcleo principal de Morón. En cualquier caso, la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del *ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES* de la Declaración Previa de Impacto, da contestación a la alegación planteada, a la cual se remite el presente documento.

Nº de orden: 24
Nº registro: 16087
Fecha: 22/12/2009
Nombre: DIVERSA GIL LEON, S.L.U.
Resumen:

1. Error en la identificación de Sistema General de Espacios Libres del Parque Urbano PU-09 como existente, pues se encuentra pendiente de su adquisición por el Ayuntamiento. Se incorpore a la Memoria y al Estudio Económico Financiero las necesarias previsiones y justificaciones técnicas, jurídicas y económicas sobre el modo por el que se opte para su obtención.
2. Se califique el SGEL PU-09 como sistema general o local adscrito a la actuación denominada ARI 06 La Ronda.

Propuesta:

1. En cuanto al error puesto de manifiesto en la alegación cabe informar que el Parque Urbano PU-09 es un elemento así calificado en el planeamiento que se revisa, esto es, el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Morón de la Frontera, no tratándose pues la calificación de dicha pieza como sistema general de espacios libre de ningún error. Se propone desestimar la alegación.
2. En relación a la petición de inclusión del mismo como pieza adscrita a la denominada ARI-06 LA RONDA, se propone estimar la alegación presentada en este punto ya que se ha constatado por los servicios municipales el carácter privado de la misma, articulando el Nuevo Plan medidas para la obtención de este suelo.

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Nº de orden: 25
Nº registro: 7673
Fecha: 23/12/2009
Nombre: MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ
Resumen:

1. Se sustituya toda referencia hecha a "El Arahal" por la de "Arahal", por ser esta última la denominación del término municipal.
2. La línea límite de los términos entre Arahal y Morón de la Frontera no coincide con la grafiada en el PGOU de Arahal, debiéndose aclarar tal discrepancia.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación en cuanto a la referencia al municipio de Arahal.
2. En lo que se refiere a la línea del término municipal grafiada en el Nuevo Plan, la misma ha sido tomada de fuentes oficiales con competencias en esta materia, esto es, los Servicios Cartográficos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, adscrito a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, no siendo coincidente la misma con la grafiada en el PGOU de Arahal. al ser esta última tomada de otras fuentes distintas a las del Instituto ya mencionado. En este último aspecto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 29
Nº registro: 24
Fecha: 04/01/2010
Nombre Interesado: ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA
Resumen:

1. Se propone la localización del Hospital Comarcal al Sur de la Ronda Norte, no siendo necesaria la recalificación de suelo rústico al Norte de la misma.
2. Se propone la localización del Centro de Transportes en la nueva zona industrial tras el Centro de Empresas.
3. Crecimiento propuesto desorbitado. No se contemplen usos residenciales en la zona delimitada entre el núcleo urbano y la futura Ronda Norte propuesta.
4. Se realizan las siguientes propuestas para que en caso de ser necesario, acojan futuros usos residenciales: Suelo de la fábrica de Aceitunas Guadalquivir junto con el de otras empresas o suelo proveniente del cambio de uso para la construcción del Hospital Comarcal.
5. Conversión del edificio que servía de residencia para el director de la fábrica de tejidos en un centro cívico para la barriada del Pantano.
6. Se introduzcan todas las medidas necesarias que hagan posible el traslado de las actividades industriales del núcleo urbano.
7. Se prevean zonas de cultivos ecológicos, localizados en la ampliación que se propone entre el Casco urbano y la Ronda Norte.
8. Disconformidad con la ordenación de los siguientes ámbitos por la tipología edificatoria propuesta que ha supuesto un incremento de aprovechamiento sin que se compense la proporción en equipamientos, dotaciones y zonas verdes: ARI 05, ARI 10, esquina Sureste de la parcela dotacional del Colegio de los Padres Salesianos, AIA 01.
9. En la documentación expuesta no se muestra cuáles son los ámbitos exactos que son objeto de suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias vulnerándose el derecho al conocimiento de estos extremos.

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Propuesta:

1. En relación a la ubicación de la parcela destinada a la implantación del futuro hospital comarcal, es necesario poner de manifiesto, como antecedente, la existencia de un Convenio Urbanístico aprobado el 17 de Julio de 2008 por Pleno del Ayuntamiento en el que se establecía la intención de poner a disposición del municipio una parcela de terreno con destino a dicho uso y que también se ha aprobado (de forma inicial el 3 de abril de 2009 y provisional el 16 de julio de 2009) por pleno municipal, la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Morón de la Frontera Finca La Piruela, que recoge así mismo entre sus determinaciones la ubicación de una pieza con destino a la implantación del Nuevo Hospital en la posición que recoge el Nuevo Plan General. Por tanto, el documento de Plan General se limita a integrar en su modelo de ordenación las propuestas que ya están asumidas en el nuevo modelo de ordenación del plan para estos suelos. Se propone desestimar la alegación.
2. En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone desestimar la alegación.
3. El Nuevo Plan General incluye en su Memoria de Ordenación una justificación detallada del crecimiento que se prevé en el mismo, crecimiento que cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, como se ha constatado en el preceptivo informe de Incidencia Territorial realizado por la Consejería competente en materia de ordenación territorial, que ha sido de carácter FAVORABLE. Todo ello sin perjuicio de que puedan acotarse aún más los crecimientos residenciales previstos. Se propone desestimar la alegación.

4 y 6. El Nuevo Plan General habilita suelos suficientes para que se pueda producir un traslado "pacífico" de estas actividades a una localización más óptima, pero renuncia a incentivar, mediante la incorporación de plusvalías a priori, el cese o desmantelamiento de actividades económicas instaladas. Para ello se incluyen los suelos a los que se refiere la alegación en la Zona de Ordenanza de "Mantenimiento de la Edificación". El objetivo de esta Zona de Ordenanza es definir los tipos de obras permitidas sobre la construcción existente, y fijar las condiciones para posibles futuras operaciones de sustitución o renovación, que se consideran acordes con el modelo urbano-territorial del presente Plan General si se producen en unas determinadas condiciones, entre las que se habilita el uso residencial. Se propone desestimar la alegación.

5. Se propone estimar la alegación planteada, calificando dicha edificación como Dotacional para Equipamiento y Servicios Públicos (D-EQ-SIPS)
7. En todo el Suelo No Urbanizable, en especial en el de Carácter Rural o Natural, se habilita la creación de zonas para cultivos ecológicos, pero no es misión del Plan General establecer una zona concreta y definida de lo que debe ser una iniciativa particular, que inhabilite otros usos característicos del Suelo No Urbanizable, entendiendo por tales, las directamente relacionadas con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales sin edificación. Se propone desestimar la alegación.
8. Se propone estimar la alegación, reconsiderando la ordenación de las áreas de

reforma interior señaladas, así como en lo relativo a la parcela del Colegio de Salesianos.

9. No establecía la legislación urbanística vigente en el momento de la Aprobación Inicial que el documento del Plan General estableciera los ámbitos de suspensión de licencias, quedando suspendidas automáticamente las actuaciones que no fueran conforme a los dos planes, el que se revisa y el que se aprueba inicialmente. En la actualmente vigente legislación si es preceptivo, y se establece como documentación a incorporar en el denominado Resumen Ejecutivo. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 31
Nº registro: 26
Fecha: 04/01/2010
Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO
Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al Polígono Industrial El Fontanal.
2. La ampliación del Parque PU-03 "Parque Oeste" es improcedente pues se reúne en una sola localización toda la superficie de zona verde de un ámbito muy extenso (API-7, API-08, ARI-05, SUS-01). Se le de prioridad a la creación de una red de pequeños parques urbanos convenientemente distribuidos.
3. Se restablezca un Parque Urbano en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción para el barrio de La Alameda.
4. La ratio de zona verde por habitante (5,4 m2) es escaso, superando escasamente el mínimo establecido.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Es necesario señalar que el alegante no hace distinción entre los Parques Urbanos y las pequeñas zonas verdes, debiendo señalarse al respecto que los Parques Urbanos si bien pertenecen al sistema de espacios libres constituyen parte del sistema general formando parte pues de la estructura general del municipio y tratándose de piezas que sirven a toda la población y que tienen pues un carácter municipal, distinguiéndose de los parques y jardines pertenecientes al sistema local y que sí son piezas que dotan a los barrios y ámbitos de carácter local. Por tanto el Nuevo Plan no concentra los espacios libres en una única posición en el ámbito de la Alameda, sino que se limita a establecer (ya que tiene obligación de ello) la ordenación estructural del municipio, ordenación de la que forman parte íntegra los sistemas generales. Será el preceptivo Plan Parcial de ordenación que desarrollo los suelos de la Alameda el que finalmente establezca la localización de dichos parques y jardines en este ámbito. Sirva de aclaración lo expuesto para la supuesta merma de espacios libres para el barrio de la Alameda sufrida con la construcción de la Piscina en las inmediaciones. En cualquier caso el propio desarrollo del sector de Suelo Urbanizable propuesto por el plan y denominado SUS-R- 01 LA ALAMEDA contribuirá a una mejora de la dotación de espacios libres y de equipamientos de carácter local para este ámbito ya que una vez desarrollado producirá un efecto de dotación cruzada, al servir los espacios públicos que en el mismo se propongan como dotaciones para su entorno más inmediato en el que se encuentra precisamente el propio Barrio de La Alameda. Se propone desestimar la alegación.

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.
4. La ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres/Habitante cumple con las prescripciones legales, y además incrementa la actualmente existente. No obstante, siempre será una mejor para la calidad de vida de los moronenses un mayor porcentaje. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 37
Nº registro: 35
Fecha: 04/01/2010
Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO
Resumen:

Se solicita la relocalización del nuevo Centro de Transportes en una zona más alejada de los ámbitos residenciales, concretamente del API-07, considerando el Polígono Industrial El Fontanal la ubicación idónea para implementar el referido centro.

Propuesta:

En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar parcialmente la alegación.

Nº de orden: 38
Nº registro: 36
Fecha: 04/01/2010
Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO
Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6, del ARI-05, debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (2) alturas más bajos comerciales. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantienen las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.
2. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

Nº de orden: 44
Nº registro: 83
Fecha: 04/01/2010

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA
Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al Polígono Industrial El Fontanal.
2. La ampliación del Parque PU-03 "Parque Oeste" es improcedente pues se reúne en una sola localización toda la superficie de zona verde de un ámbito muy extenso (API-07, API-08, ARI-05, SUS-01). Se le de prioridad a la creación de una red de pequeños parques urbanos convenientemente distribuidos.
3. Se restablezca un Parque Urbano en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción para el barrio de La Alameda.
4. La ratio de zona verde por habitante (5,4 m2) es escaso, superando escasamente el mínimo establecido.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Es necesario señalar que el alegante no hace distinción entre los Parques Urbanos y las pequeñas zonas verdes, debiendo señalarse al respecto que los Parques Urbanos si bien pertenecen al sistema de espacios libres constituyen parte del sistema general formando parte pues de la estructura general del municipio y tratándose de piezas que sirven a toda la población y que tienen pues un carácter municipal, distinguiéndose de los parques y jardines pertenecientes al sistema local y que sí son piezas que dotan a los barrios y ámbitos de carácter local. Por tanto el Nuevo Plan no concentra los espacios libres en una única posición en el ámbito de la Alameda, sino que se limita a establecer (ya que tiene obligación de ello) la ordenación estructural del municipio, ordenación de la que forman parte íntegra los sistemas generales. Será el preceptivo Plan Parcial de ordenación que desarrollo los suelos de la Alameda el que finalmente establezca la localización de dichos parques y jardines en este ámbito. Sirva de aclaración lo expuesto para la supuesta merma de espacios libres para el barrio de la Alameda sufrida con la construcción de la Piscina en las inmediaciones. En cualquier caso el propio desarrollo del sector de Suelo Urbanizable propuesto por el plan y denominado SUS-R-01 LA ALAMEDA contribuirá a una mejora de la dotación de espacios libres y de equipamientos de carácter local para este ámbito ya que una vez desarrollado producirá un efecto de dotación cruzada, al servir los espacios públicos que en el mismo se propongan como dotaciones para su entorno más inmediato en el que se encuentra precisamente el propio Barrio de La Alameda. Se propone desestimar la alegación.
3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.
4. La ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres/Habitante cumple con las prescripciones legales, y además incrementa la actualmente existente. No obstante, siempre será una mejor para la calidad de vida de los moronenses un mayor porcentaje. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 45
Nº registro: 84
Fecha: 05/01/2010
Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6, del ARI-05, debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (2) alturas más bajos comerciales. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantienen las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.
2. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

Nº de orden: 48
Nº registro: 87
Fecha: 05/01/2010
Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA
Resumen:

Se solicita la relocalización del nuevo Centro de Transportes en la zona más alejada de los ámbitos residenciales, concretamente del API-07, considerando el Polígono Industrial El Fontanal la ubicación idónea para implementar el referido entro.

Propuesta:

En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, a previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar parcialmente la alegación.

Nº de orden: 49
Nº registro: 88
Fecha: 05/01/2010
Nombre: ASOCIACIÓN DE VECINOS ALAMEDA
Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6, del ARI-05, debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (2) alturas más bajos comerciales. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantienen las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.
2. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

Nº de orden: 51
Nº registro: 170
Fecha: 07/01/2010
Nombre: BENITO IBAÑEZ MORENO
Resumen:

1. Solicitan que se disminuya la edificabilidad y la modificación de la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6, del ARI-05, debiéndose adoptar la tipología edificatoria del entorno (unifamiliar pareada). De mantenerse la tipología en bloque vertical, sean dos (2) alturas más bajos comerciales. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación planteada, en el sentido de que se mantienen las instalaciones deportivas existentes, por lo que carece de sentido la generación de la actuación ARI-05.
2. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

Nº de orden: 53
Nº registro: 172
Fecha: 07/01/2010
Nombre: FRANCISCO NIETO NÚÑEZ
Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al Polígono Industrial El Fontanal.
2. La ampliación del Parque PU-03 "Parque Oeste" es improcedente pues se reúne en una sola localización toda la superficie de zona verde de un ámbito muy extenso (API 7, API 08, ARI 05, SUS-01). Se le de prioridad a la creación de una red de pequeños parques urbanos convenientemente distribuidos.
3. Se restablezca un Parque Urbano en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción para el barrio de La Alameda.
4. La ratio de zona verde por habitante (5,4 m2) es escaso, superando escasamente el mínimo establecido.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Es necesario señalar que el alegante no hace distinción entre los Parques Urbanos y

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

las pequeñas zonas verdes, debiendo señalarse al respecto que los Parques Urbanos si bien pertenecen al sistema de espacios libres constituyen parte del sistema general formando parte pues de la estructura general del municipio y tratándose de piezas que sirven a toda la población y que tienen pues un carácter municipal, distinguiéndose de los parques y jardines pertenecientes al sistema local y que sí son piezas que dotan a los barrios y ámbitos de carácter local. Por tanto el Nuevo Plan no concentra los espacios libres en una única posición en el ámbito de la Alameda, sino que se limita a establecer (ya que tiene obligación de ello) la ordenación estructural del municipio, ordenación de la que forman parte íntegra los sistemas generales. Será el preceptivo Plan Parcial de ordenación que desarrollo los suelos de la Alameda el que finalmente establezca la localización de dichos parques y jardines en este ámbito. Sirva de aclaración lo expuesto para la supuesta merma de espacios libres para el barrio de la Alameda sufrida con la construcción de la Piscina en las inmediaciones. En cualquier caso el propio desarrollo del sector de Suelo Urbanizable propuesto por el plan y denominado SUS-R-01 LA ALAMEDA contribuirá a una mejora de la dotación de espacios libres y de equipamientos de carácter local para este ámbito ya que una vez desarrollado producirá un efecto de dotación cruzada, al servir los espacios públicos que en el mismo se propongan como dotaciones para su entorno más inmediato en el que se encuentra precisamente el propio Barrio de La Alameda. Se propone desestimar la alegación.

3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.
4. La ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres/Habitante cumple con las prescripciones legales, y demás incrementa la actualmente existente. No obstante, siempre será una mejor para la calidad de vida de los moronenses un mayor porcentaje. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 55
Nº registro: 174
Fecha: 07/01/2010
Nombre: ANTONIO VÁZQUEZ ROMAN
Resumen:

1. Se solicita la relocalización del nuevo Centro de Transportes en una zona más alejada de los ámbitos residenciales, concretamente del API-07, considerando el Polígono Industrial El Fontanal la ubicación idónea para implementar el referido centro.
2. No se ha incluido en el documento la zonificación acústica del territorio incumpliendo la normativa sectorial vigente.

Propuesta:

1. En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar parcialmente la alegación.
2. No establece la legislación urbanística la obligación a que hace referencia la alegación, no obstante se propone estimar la alegación en el sentido de incorpora en la documentación de evaluación ambiental un anexo relativo a un estudio predictivo

del ruido y zonificación acústica.

Nº de orden: 62
Nº registro: 206
Fecha: 08/01/2010
Nombre: DOLORES FERNÁNDEZ ROPERO
Resumen:

La propietaria de la parcela nº 94 solicita la inclusión íntegra de la misma en el PGOU.

Propuesta Alegación:

No se aporta documentación gráfica, por lo no se puede establecer una localización exacta de la parcela de referencia alegación, intuyéndose que se trata de la parcela 94 el polígono 81. Caso de haber intuido de forma correcta este equipo redactor acerca de la localización de la parcela objeto de alegación se informaría de que se estima parcialmente la alegación, en el sentido de que se incluye con el nuevo trazado de la Ronda Norte planteado la práctica totalidad de la misma en terrenos a transformar, si bien no puede estimarse la alegación planteada de forma completa, al no incluirse la totalidad de dicha parcela en el nuevo modelo de ordenación previsto, debido precisamente al propio trazado de la Ronda Norte y a la morfología de la parcela en cuestión.

Nº de orden: 64
Nº registro: 208
Fecha: 08/01/2010
Nombre: SAINT GOBAIN PLACO IBERICA, S.A.
Resumen:

1. Plantean introducir ciertas modificaciones en la Normativa Urbanística referidas básicamente a los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable, en concreto a las explotaciones mineras.
2. Se clasifique el conjunto de sus propiedades en las que se ubican las instalaciones como Suelo Urbano Consolidado para uso industrial, o subsidiariamente, el art. 13.2.7 de las NNUU quede con la siguiente redacción: "No podrán situarse en ningún caso a menos de mil metros del suelo urbano y urbanizable. En el caso de las instalaciones industriales ya existentes, y siempre y cuando tengan informes favorables de las diferentes administraciones competentes en la materia, se aplicará las reglas de distancias establecidas en el artículo 13.1.7.10".

Propuesta:

1. Entre los usos autorizables susceptibles de implantación en el Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público se encuentran los usos de extracción o la explotación de materiales y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto de las materias extraídas, cuyas condiciones de implantación se proponen regular de la siguiente forma:
   Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D – Tlf 955 856 000 – Fax 954 852 083 – www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen.

b. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:
   - Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
   - Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
   - Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
   - Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
   - A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico.

c. La obtención de los pertinentes informes favorables, autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

d. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno.
   Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.

e. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.

f. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

g. Las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor de este Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección que cuenten con previa autorización para la extracción de la Administración sectorial competente en materia de minas pero que carezcan de las preceptivas autorizaciones de las Administraciones competentes en materia de urbanismo y medio ambiente podrán, de forma excepcional, ser admitidas previa formulación de un Plan Especial de Restauración y Reforestación que establezca los objetivos para la recuperación ambiental de la zona tales como medidas para evitar la erosión y corrección de impactos producidos por el ejercicio de la actividad, medidas tendentes a la restauración, reposición, acondicionamiento y puesta en valor del suelo. El plazo máximo de la autorización será, en todo caso, de diez (10) años. Si las actividades extractivas y mineras existentes en estas categorías protección cuentan con la autorización del organismo de minas y las demás precisas de las administraciones urbanísticas y medioambientales podrán

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

continuar su explotación conforme al proyecto y plazos autorizados.

Se propone estimar parcialmente la alegación, en el sentido de que se plantean modificaciones en lo relativo a la condiciones de implantación de las explotaciones mineras en Suelo No Urbanizable, pero no con las pretensiones y la literalidad planteada en la alegación.

2. Se propone desestimar la alegación, en el sentido solicitado de clasificar las instalaciones de la explotación extractiva como Suelo Urbano Consolidado, por ser incompatibles con dicha clasificación. Respecto a las distancias mínimas entre las edificaciones establecidas por el PGOU, aclarar que son de dos tipos:
   a. Por motivos urbanísticos. El objetivo de este tipo de distancias es evitar la de formación de nuevos asentamientos. Esta distancia, cuyo cumplimiento es preceptivo en todo caso, se establece de modo general en doscientos cincuenta (250) metros del límite de un núcleo de población, entendiendo por tal el límite del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado definido por el Plan General; y asegurar la condición de aislada de las edificaciones de uso residencial en Suelo No Urbanizable
   b. Por motivos medioambientales. El objetivo de esta distancia es corregir el impacto que la contaminación y molestias causadas por las actividades peligrosas, insalubres o molestas que existan o se pretendan instalar en el territorio con respecto a otros usos. El Plan establece el valor de esta distancia en función de cada uso. Este tipo de distancia se concibe como una medida correctora, cuyo cumplimiento es preceptivo sólo en caso de que no se apliquen otras medidas correctoras alternativas que corrijan los impactos producidos. En consecuencia, cuando sea preceptivo trámite ambiental, las distancias mínimas serán las resultantes de la aplicación de las medidas correctoras que recoja el documento técnico, para que el impacto sobre el medio ambiente, y en particular sobre el uso residencial, no supere nunca los valores máximos admisibles.

Nº de orden: 65
Nº registro: 209
Fecha: 08/01/2010
Nombre: JOSÉ PARADAS NUÑEZ
Resumen:

Se solicita introducir ciertas modificaciones en la Normativa Urbanística referidas básicamente a los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable, en concreto a las explotaciones mineras.

Propuesta:

Entre los usos autorizables susceptibles de implantación en el Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público se encuentran los usos de extracción o la explotación de materiales y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto de las materias extraídas, cuyas condiciones de implantación se proponen regular de la siguiente forma:

a. Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen.

b. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:
   - Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
   - Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
   - Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
   - Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
   - A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico.

c. La obtención de los pertinentes informes favorables autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

d. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.

e. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.

f. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

g. Las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor de este Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección que cuenten con previa autorización para la extracción de la Administración sectorial competente en materia de minas pero que carezcan de las preceptivas autorizaciones de las Administraciones competentes en materia de urbanismo y medio ambiente podrán, de forma excepcional, ser admitidas previa formulación de un Plan Especial de Restauración y Reforestación que establezca los objetivos para la recuperación ambiental de la zona tales como medidas para evitar la erosión y corrección de impactos producidos por el ejercicio de la actividad, medidas tendentes a la restauración, reposición, acondicionamiento y puesta en valor del suelo. El plazo máximo de la autorización será, en todo caso, de diez (10) años. Si las actividades extractivas y mineras existentes en estas categorías de especial protección cuentan con la autorización del organismo de minas y las demás precisas de las

administraciones urbanísticas y medioambientales podrán continuar su explotación conforme al proyecto y plazos autorizados.

Se propone estimar parcialmente la alegación, en el sentido de que se plantean modificaciones en lo relativo a la condiciones de implantación de las explotaciones mineras en Suelo No urbanizable, pero no con las pretensiones y la literalidad planteada en la alegación.

Nº de orden: 71
Nº registro: 215
Fecha: 08/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Resumen:

Respecto de las "zonas periurbanas" conocidas como del Piojo y de la Atalaya se manifiesta su disconformidad de vincular su desarrollo urbano a la realización de un Plan Especial, dada la heterogeneidad de las edificaciones existentes así como el uso de las parcelas (eminentemente agrícola y viviendas familiares).

Propuesta:

El paraje referido en la alegación se encuentra enclavado al sur del núcleo principal de Morón de la Frontera, en la confluencia de varias vías pecuarias y afectado por el cauce del Arroyo de la Peste. El Plan General, en el documento sometido a aprobación inicial disponía (ante la ausencia de normativa y disparidad de criterios acerca de la posibilidad de normalización de edificaciones construidas en suelo no urbanizable) una serie de zonas a las que denomina "periurbanas", que se remitían a la redacción de un Plan Especial que determinara de forma pormenorizada la ordenación final de las mismas. A lo largo de la tramitación del Nuevo Plan se han producido una serie de novedades y cambios en la normativa que rige esta materia, entre las que destaca *el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* En este sentido, el Nuevo Plan, procederá a reconocer los posibles asentamientos urbanísticos presentes en el término municipal, que, a la luz de lo dispuesto en el propio Decreto, supone descartar la determinación de las referidas "zonas periurbanas", al no disponerse dicha figura en este Decreto. Por no cumplir con las condiciones que determinan la asistencia de un asentamiento urbanístico compatible con el modelo del Nuevo Plan y, sobre todo, por las afecciones ambientales, el paraje conocido como El Piojo no puede llegar incorporarse a las clases de suelo Urbano ni Urbanizable, por lo que es la clasificación de Suelo No Urbanizable la única posible.

Por ello, el tratamiento de las edificaciones existentes podría acogerse al citado *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con la figura del asimilado al fuera de ordenación.

El caso de La Atalaya es distinto, ya que sí presenta condiciones para ser considerado un asentamiento urbanístico con capacidad para integrarse en el modelo de ordenación planteado, y atendiendo a las condiciones del Decreto 2/2012 proponer la clasificación de Suelo Urbano en la categoría de No Consolidado.

Se propone estimar parcialmente la alegación.

Nº de orden: 87
Nº registro:

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Fecha:
Nombre: ENRIQUE BAREA ARROYO
Resumen:

1. Se agrupen todos los sectores residenciales en una única área de reparto, o bien incluir en un área de reparto los sectores SUS-01, SUS-02 y SUS-05, dejando en otras áreas los sectores SUS-03 y SUS-04. Además, el SUS 02 no tiene asignado las cargas urbanísticas correspondientes a los sistemas generales.
2. Solicita que se asigna una densidad de 40 viviendas/hectáreas al SUS-01. .
3. No se establecen criterios para la diferenciación de las distintas tipologías en el Suelo Urbano No consolidado. Se crean las ATA sin necesidad, además de no existir transferencia ya que cada AIA constituye un único Área de Reparto.
4. No se especifican los criterios para la creación de áreas de reparto y aprovechamiento medio en el Suelo Urbano No Consolidado. Resultan ampliamente favorecidas las AR-08 y AR-09. No se aportan fichas anexas correspondientes a las AR-08 y AR-09.
5. En cuanto a las AIA, no se especifican los criterios para establecerlas ni se aportan fichas anexa correspondientes a las AIA-1 y AIA-2.
6. AIA-1: Excesiva la altura de cinco (5) plantas frente a las dos (2) de la acera opuesta de la calle Dolores Pérez Cerralbo.
7. AIA-2: Excesiva la altura de cinco (5) plantas, ya que además de la altura de la edificación, se sitúa a un nivel muy superior al del viario lo que equivaldría a nueve plantas.

Propuesta:

1, 2 y 3.- Se propone estimar parcialmente la alegación planteada en estos puntos, en el sentido de que el Nuevo Plan procede a un ajuste de la delimitación de las áreas de reparto (derivado del proceso participativo y los informes sectoriales producidos), justificando los criterios establecidos para ello en la Memoria de Ordenación. En relación al desarrollo del SUS-02, era una modificación en trámite que se pretendía respetar, más como la modificación no se encuentra aprobada definitivamente ahora es posible incorporarle nuevas condiciones. En cuanto a las determinaciones urbanísticas de cada uno de los sectores, el Plan ha optado por establecer un modelo de ordenación compacto y sostenible, lo que no tiene por qué conseguirse a través de un sistema de establecimiento homogéneo de dichas determinaciones para cada uno de los ámbitos. Cada uno de los sectores ha sido ordenado en base a unos criterios y objetivos que se exponen en la Memoria de Ordenación, no significando esto que existan diferentes beneficios y/o cargas para los mismos, ya que precisamente para evitar esto se establece una delimitación de áreas de reparto que propician el coeficientes para de las diferentes tipologías del Suelo Urbano No Consolidado, se realizará una justificación y descripción de los mismos en el capítulo 3. LA CLASIFICACIÓN DE SUELO de la MEMORIA DE ORDENACIÓN que se integra entre la documentación del Nuevo Plan.

5, 6 y 7.- Se estima la alegación, en el sentido de que se considera suprimir las Áreas de Incremento de Aprovechamiento (AIA) que el plan en su documento aprobado inicialmente establecía.

Nº de orden: 90
Nº registro: 234
Fecha: 08/01/2010
Nombre: COLECTIVO DE ACCIÓN SOCIAL DE MORON

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Resumen:

1. Se declare como zona patrimonial el Cerro y Laderas del Castillo de Morón.
2. Se incorpore como lugar de interés etnológico la Peña del Gallo de Morón, como espacio vinculado a la cultura flamenca de Morón y a la figura de Diego del Gastor.
3. Se reordene la zona del Llano de la Feria y calle Soria, donde se pretende la eliminación del Centro Social Julio Vélez al discurrir el trazado de un viario.
4. Disconformidad con la propuesta de una ciudad deportiva supramunicipal. Se propone ampliar las instalaciones deportivas de los barrios.
5. Relocalización del Centro de Transportes: en el polígono El Fontanal o crear una nueva rotonda sobre la Ronda Norte a la mediación del polígono El Tejar diferenciando la zona industrial de las viviendas existentes.
6. En relación al hospital, se concrete si los terrenos destinados son necesarios para un CHARE o para un Hospital Comarcal, exigiendo el espacio suficiente para un Hospital Comarcal independientemente de la figura futura.
7. Suscriben la alegación presentada por Ecologistas en Acción en relación a las Unidades Ambientales Homogéneas y a la protección de las figuras geológicas presentadas.

Propuesta:

1. El Castillo de Morón de la Frontera está declarado BIC, en la categoría de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 26 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y su Entorno de Protección por aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 174/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En el Plan se proponen como Zonas de Reserva Arqueológica: ZONA DE RESERVA ARQUEOLOGICA BARRIO DE SANTA MARIA (ZRA-0I), ZONA DE RESERVA ARQUEOLOGICA CASTILLO DE MORON (ZRA-02) y ZONA DE RESERVA ARQUEOLOGICA LA ATALAYA (ZRA-03). La declaración como Bien de Interés Cultural no le corresponde ni al Plan General ni a la administración municipal.
2. La declaración de un Bien de Interés Cultural, en la categoría de Lugar de Interés Etnológico no le corresponde al Plan General. Se propone desestimar la alegación.
3. Se propone estimar la alegación, recogiendo el Nuevo Plan de forma correcta la parcela objeto de la alegación como sistema de equipamientos tal y como se solicita en la misma.
4. Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se rechaza la opción de traslado del sistema de equipamientos deportivos existentes en el barrio de Vista- Alegre-La Alameda al ámbito al extremo occidental del núcleo principal.
5. En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone desestimar la alegación.
6. El Nuevo Plan establece una reserva de 40.000 metros cuadrados para este sistema general, superficie en la que podría insertarse tanto un Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE) como un Hospital Comarcal.
   Además, establece una pieza en continuidad con la del hospital donde pueden ser implantados servicios complementarios al mismo, con una superficie de unos 34.000 metros cuadrados pudiendo alcanzar por tanto este área dotacional más de siete hectáreas, lo que lo convertiría en uno de los mayores centros hospitalarios de la

región andaluza.

7. Se propone desestimar la alegación en cuanto a lo referido a unificación de unidades ambientales homogéneas y es que, Tal y como se pone de manifiesto la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES de la Declaración Previa de Impacto, donde se da contestación a la alegación planteada, por referirse a un tema de carácter ambiental, las unidades ambientales homogéneas propuestas responden de manera correcta a las características diferenciadas intrínsecas al territorio soporte que las conforma, siendo esta determinación establecida una mera clarificación puesta de manifiesto en la Memoria de Información del nuevo Plan, derivándose la regulación y régimen de protección establecidos para estos suelos que el nuevo Plan clasifica como de Especial Protección (ya sean por Legislación Específica o por Planificación Urbanística) a lo estipulado en la Normativa Urbanística que integra el documento. Se propone estimar la alegación en cuanto a la creación de una nueva unidad ambiental homogénea por entender la relevancia y consideración paisajística y ecológica diferenciada que podrían suponer.

Nº de orden: 92
Nº registro: 236
Fecha: 08/01/2010
Nombre: GAIA ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
Resumen:

1. Unidades Ambientales Homogéneas: Se engloben las UAH 03, 04, 06, 07 en una sola unidad, la 01 Sierras de Morón, o bien se doten del mismo nivel de protección, relevancia y calidad ambiental.
2. Creación de una nueva UAH en la que el nexo de unión sea la singularidad geológica, e incluya la Sierra de la Peñiagua - Tajo de la Serena, Lapiaz de Esparteros, Laguna Endorreica de los Tres Pozos y Piscina Natural del Charco Charcal. Así mismo, sea considerada Clase Singular respecto a la Calidad Ambiental de las UAH.

Propuesta:

1. Se propone desestimar la alegación. Tal y como se pone de manifiesto la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES de la Declaración Previa de Impacto, donde se da contestación a la alegación planteada, por referirse a un tema de carácter ambiental, las unidades ambientales homogéneas propuestas responden de manera correcta a las características diferenciadas intrínsecas al territorio soporte que las conforma, siendo esta determinación establecida una mera clarificación puesta de manifiesto en la Memoria de Información del nuevo Plan, derivándose la regulación y régimen de protección establecidos para estos suelos que el nuevo Plan clasifica como de Especial Protección (ya sean por Legislación Específica o por Planificación Urbanística) a lo estipulado en la Normativa Urbanística que integra el documento.
2. Se propone estimar la alegación.

Nº de orden: 98
Nº registro: 242

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D – Tlf 955 856 000 – Fax 954 852 083 – www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Fecha: 08/01/2010
Nombre: MANUEL MUÑOZ ESCUDERO
Resumen:

1. Se agrupen todos los sectores residenciales en una única área de reparto, o bien incluir en un área de reparto los sectores SUS-01, SUS-02 y SUS-05, dejando en otras áreas los sectores SUS-03 y SUS-04. Además, el SUS-02 no tiene asignado las cargas urbanísticas correspondientes a los sistemas generales.
2. Error en el cálculo del aprovechamiento medio del AR-3.
3. Diferencia de asignación de la densidad de viviendas/hectáreas al SUS-01, debiendo tener 40 viv/ha.
   Error en el cálculo del número máximo de viviendas del Área de Reparto 3, ya que resultaría un número máximo de 1.039.

Propuesta:

1. Se propone estimar parcialmente la alegación planteada en estos puntos, en el sentido de que el Nuevo Plan procede a un ajuste de la delimitación de las áreas de reparto (derivado del proceso participativo y los informes sectoriales producidos), justificando los criterios establecidos para ello en la Memoria de Ordenación. En relación al desarrollo del SUS-02, era una modificación en trámite que se pretendía respetar, más como la modificación no se encuentra aprobada definitivamente ahora es posible incorporarle nuevas condiciones. En cuanto a las determinaciones urbanísticas de cada uno de los sectores, el Plan ha optado por establecer un modelo de ordenación compacto y sostenible, lo que no tiene por qué conseguirse a través de un sistema de establecimiento homogéneo de dichas determinaciones para cada uno de los ámbitos. Cada uno de los sectores ha sido ordenado en base a unos criterios y objetivos que se exponen en la Memoria de Ordenación, no significando esto que existan diferentes beneficios y/o cargas para los mismos, ya que precisamente para evitar esto se establece una delimitación de áreas de reparto que propician el equilibrio entre dichos ámbitos. En cuanto al establecimiento de los distintos coeficientes para de las diferentes tipologías del Suelo Urbano No Consolidado, se realizará una justificación y descripción de los mismos en el capítulo 3. LA CLASIFICACIÓN DE SUELO de la MEMORIA DE ORDENACIÓN que se integra entre la documentación del Nuevo Plan. 2 y 3. En cuanto a los errores detectados se propone estimar la alegación, en el sentido de con motivo de los ajustes llevados a cabo se produce un nuevo cálculo en dichas áreas de reparto.

Nº de orden: 99
Nº registro: 244
Fecha: 08/01/2010
Nombre: MERCANTIL YESOS AFIMOSA, S.L.
Resumen:

Plantean introducir ciertas modificaciones en la Normativa Urbanística referidas básicamente a los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable, en concreto a las explotaciones mineras.

Propuesta:

Entre los usos autorizables susceptibles de implantación en el Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público se encuentran los usos de extracción o la explotación de materiales y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto de las materias extraídas, cuyas condiciones de implantación se proponen regular de la

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D – Tlf 955 856 000 – Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

siguiente forma:

a. Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen.
b. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:
   - Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano e situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
   - Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
   - Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
   - Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
   - A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico.
c. La obtención de los pertinentes informes favorables, autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.
d. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.
e. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.
f. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
g. Las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor de este Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección que cuenten con previa autorización para la extracción de la Administración sectorial competente en materia de minas pero que carezcan de las preceptivas autorizaciones de las Administraciones competentes en materia de urbanismo y medio ambiente podrán, de forma excepcional, ser admitidas previa formulación de un Plan Especial de Restauración y Reforestación que establezca los objetivos para la recuperación

ambiental de la zona tales como medidas para evitar la erosión y corrección de impactos producidos por el ejercicio de la actividad, medidas tendentes a la restauración, reposición, acondicionamiento y puesta en valor del suelo. El plazo máximo de la autorización será, en todo caso, de diez (10) años. Si las actividades extractivas y mineras existentes en estas categorías de especial protección cuentan con la autorización del organismo de minas y las demás precisas de las administraciones urbanísticas y medioambientales podrán continuar su explotación conforme al proyecto y plazos autorizados.

Se propone estimar parcialmente la alegación, en el sentido de que se plantean modificaciones en lo relativo a la condiciones de implantación de las explotaciones mineras en Suelo No Urbanizable, pero no con las pretensiones y la literalidad planteada en la alegación.

Nº de orden: 101
Nº registro: 317
Fecha: 11/01/2010
Nombre: FRANGILMA, S.L.
Resumen:

Se solicita la disminución de las distancias establecidas para los usos autorizables a los núcleos de población a menos de 500 metros, a fin de habilitar la legalización de una actividad de transporte de mercancías por carretera cercana a Aldea de Guadaira.

Propuesta:

Respecto a las distancias mínimas entre las edificaciones establecidas por el PGOU, aclarar que son de dos tipos:

a. Por motivos urbanísticos. El objetivo de este tipo de distancias es evitar la de formación de nuevos asentamientos. Esta distancia, cuyo cumplimiento es preceptivo en todo caso, se establece de modo general en doscientos cincuenta (250) metros del límite de un núcleo de población, entendiendo por tal el límite del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado definido por el Plan General; y asegurar la condición de aislada de las edificaciones de uso residencial en Suelo No Urbanizable
b. Por motivos medioambientales. El objetivo de esta distancia es corregir el impacto que la contaminación y molestias causadas por las actividades peligrosas, insalubres o molestas que existan o se pretendan instalar en el territorio con respecto a otros usos. El Plan establece el valor de esta distancia en función de cada uso. Este tipo de distancia se concibe como una medida correctora, cuyo cumplimiento es preceptivo sólo en caso de que no se apliquen otras medidas correctoras alternativas que corrijan los impactos producidos. En consecuencia, cuando sea preceptivo trámite ambiental, las distancias mínimas serán las resultantes de la aplicación de las medidas correctoras que recoja el documento técnico, para que el impacto sobre el medio ambiente, y en particular sobre el uso residencial, no supere nunca los valores máximos admisibles.

Nº de orden: 105
Nº registro: 388
Fecha: 11/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
Resumen:

Se solicita la relocalización del nuevo Centro de Transportes en una zona más alejada de

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

los ámbitos residenciales, concretamente del API-07, por no ajustarse a la normativa aplicable en materia de protección de la contaminación acústica vigente que resulta de aplicación, siendo el Polígono Industrial El Fontanal la ubicación idónea para implementar el referido centro.

Propuesta:

En cuanto a la localización definitiva del Centro de Transportes, la previsión del Nuevo Plan General es que pueda situarse en alguno de los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial propuesto, sin determinar su precisa localización, ya que todos ellos reúnen condiciones para habilitar una localización adecuada. Se propone estimar parcialmente la alegación.

Nº de orden: 107
Nº registro: 395
Fecha: 11/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al polígono industrial El Fontanal.
2. Disconformidad con la tipología edificatoria de las manzanas M 5-2, M 5-3, M 5-6 (cuatro (IV) plantas y bajos comerciales).
3. Se restablezca una zona verde en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción al barrio de La Alameda.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Se propone estimar la alegación, en el sentido de que se rechaza la opción de traslado del sistema de equipamientos deportivos existentes en el barrio de Vista-Alegre-La Alameda al ámbito al extremo occidental del núcleo principal, hecho que motivaba la generación de este ámbito de actuación ARI-05, por lo que se mantiene la zona de parque urbano y la parcela de equipamiento en la posición actuales. Ello conllevará la necesidad de que para evitar medianeras vistas sea necesario el sellado de la pastilla de viviendas que dan sus traseras al parque urbano por la calle Sierra de Esparteros, viviendas que se proponen sean sometidas al algún régimen de protección pública, produciéndose así una mejor articulación entre las viviendas y el sistema dotacional.
3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.

Nº de orden: 108
Nº registro: 400
Fecha: 11/01/2010
Nombre: GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA
Resumen:

1. Las instalaciones deportivas de La Alameda, deberán ser rehabilitadas y reformadas, pero en ningún caso, trasladadas frente al Polígono Industrial El Fontanal.
2. La ampliación del Parque PU-03 "Parque Oeste" es improcedente pues se reúne en una sola localización toda la superficie de zona verde de un ámbito muy extenso

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

(API-7, API-08, ARI-05, SUS-01). Se le de prioridad a la creación de una red de pequeños parques urbanos convenientemente distribuidos.

3. Se restablezca un Parque Urbano en las inmediaciones de la piscina cubierta para compensar la pérdida de espacios libres que ha supuesto su construcción para el barrio de La Alameda.
4. La ratio de zona verde por habitante (5,4 m2) es escaso, superando escasamente el mínimo establecido.

Propuesta:

1. Se propone estimar la alegación, manteniendo las dotaciones existentes.
2. Es necesario señalar que el alegante no hace distinción entre los Parques Urbanos y las pequeñas zonas verdes, debiendo señalarse al respecto que los Parques Urbanos si bien pertenecen al sistema de espacios libres constituyen parte del sistema general formando parte pues de la estructura general del municipio y tratándose de piezas que sirven a toda la población y que tienen pues un carácter municipal, distinguiéndose de los parques y jardines pertenecientes al sistema local y que sí son piezasque dotan a los barrios y ámbitos de carácter local. Por tanto el Nuevo Plan no concentra los espacios libres en una única posición en el ámbito de la Alameda, sino que se limita a establecer (ya que tiene obligación de ello) la ordenación estructural del municipio, ordenación de la que forman parte íntegra los sistemas generales. Será el preceptivo Plan Parcial de ordenación que desarrollo los suelos de la Alameda el que finalmente establezca la localización de dichos parques y jardines en este ámbito. Sirva de aclaración lo expuesto para la supuesta merma de espacios libres para el barrio de la Alameda sufrida con la construcción de la Piscina en las inmediaciones. En cualquier caso el propio desarrollo del sector de Suelo Urbanizable propuesto por el plan y denominado SUS-R-01 LA ALAMEDA contribuirá a una mejora de la dotación de espacios libres y de equipamientos de carácter local para este ámbito ya que una vez desarrollado producirá un efecto de dotación cruzada, al servir los espacios públicos que en el mismo se propongan como dotaciones para su entorno más inmediato en el que se encuentra precisamente el propio Barrio de La Alameda. Se propone desestimar la alegación.
3. Esta opción sólo es posible a costa de las instalaciones deportivas existentes, que se pretenden mantener, o en los nuevos suelos urbanizables, que es donde se propondrá desde el Nuevo Plan. Se propone estimar parcialmente.
4. La ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres/Habitante cumple con las prescripciones legales, y además incrementa la actualmente existente. No obstante, siempre será una mejor para la calidad de vida de los moronenses un mayor porcentaje. Se propone estimar la alegación.

3.- Desestimar las siguientes alegaciones:

Nº de orden: 1
Nº registro: 12017
Fecha: 09/10/2009
Nombre: ANTONIO ROMAN JARILLO
Resumen:

Los propietarios de un inmueble catalogado con nivel 3 de protección ambiental solicitan su exclusión del Catálogo de elementos protegidos y a su vez, la subsanación de una serie de errores de identificación en el Catálogo.

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto el bien catalogado conserva los invariantes constructivos del patrimonio edificatorio municipal.

Nº de orden: 3
Nº registro: 12723
Fecha: 20/10/2009
Nombre: PROMOCIONES EL MARTINETE DE LOXA, S.L.
Resumen:

Solicita que se reconozcan cuatro (4) plantas de alturas en el ámbito conformado por las calles Luis Daoíz hasta la bifurcación con las calles Marchena y San José, pues es la altura reconocida a los edificios sitos en la calle Luis Daoíz números 2, 4, 6, 8, 10, 11, 22 , 26.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa para la parcela objeto de alegación es de tres (3) plantas, y el se pretenden mantener.

Nº de orden: 4
Nº registro: 12726
Fecha: 20/10/2009
Nombre: HNOS. CERRILLO ROGER, S.L.
Resumen:

Solicita que se reconozcan cuatro (4) plantas de alturas en el ámbito conformado por las calles Luis Daoíz hasta la bifurcación con las calles Marchena y San José, pues es la altura reconocida a los edificios sitos en la calle Luis Daoíz números 2, 4, 6, 8, 10, 11, 22 , 26.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa para la parcela objeto de alegación es de tres plantas, altura que el nuevo Plan continúa fijando como máxima, no habiéndose producido pues un error en la identificación de dicha altura, tal y como se pone de manifiesto en la propia alegación.

Nº de orden: 5
Nº registro: 12744
Fecha: 20710/2009
Nombre: COOPERATIVA AGROPECUARIA JESUS DE LA CAÑADA, S.C.A.
Resumen:

La cooperativa solicita la desafectación de la vía pecuaria que discurre por su parcela "Cañada o Vereda Real de Sevilla", planteándose un trazado alternativo que vaya unido al nuevo itinerario verde, posibilitando el traslado de la industria fuera del casco urbano.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto el Nuevo Plan General no plantea un trazado alternativo del sistema de vías pecuarias que discurren por el municipio, sino que integra en su propuesta el trazado existente de las mismas, puesto de manifiesto en el propio documento de planeamiento que se revisa, esto es, el PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Morón, acogiéndose en este sentido a

lo dispuesto en los informes emitidos al respecto por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en los que se determina la vigencia del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término de Morón de la Frontera, Proyecto que recoge el nuevo Plan General. Así además se pone de manifiesto por parte de la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES de la Declaración Previa de Impacto, donde se da contestación a la alegación planteada, por referirse a un tema de carácter ambiental.

Nº de orden: 6
Nº registro: 13301
Fecha: 26/10/2009
Nombre: MANUEL CLAVIJO CRESPILLO
Resumen:
El propietario de un inmueble sito en calle Arrecife nº23 esquina con calle Teniente Iñigo Cruz nº34, solicita que se le reconozca PB+2 (planta baja comercial y resto con uso residencial o uso residencial en exclusiva).
Propuesta:
Se propone desestimar la alegación, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa para la parcela objeto de alegación es de dos plantas, altura que el nuevo Plan continúa fijando como máxima.

Nº de orden: 7
Nº registro: 13982
Fecha: 04/11/2009
Nombre: FRANCISCO REINA VALLE
Resumen:
El propietario de un inmueble sito en la calle García Marín nº 11 solicita la declaración de su estado ruinoso y se le conceda la demolición total.
Propuesta:
El escrito presentado no es una alegación al Nuevo Plan General, sino una solicitud al Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Nº de orden: 8
Nº registro: 14188
Fecha: 09/11/2009
Nombre: ASOCIACIÓN SAN CRISTOBAL DE MORÓN DE LA FRONTERA
Resumen:
Los propietarios de unas parcelas sitas en el Paraje de Baldío de Cuesta Bermeja o El Piojo solicitan que se incluya como zona periurbana al objeto de su futura legalización.
Propuesta:
Se propone desestimar la alegación, al no poder incluir el plan esta zona como "Periurbana" o si por legalización la parte alegante entiende la integración de las parcelas ubicadas en el Paraje de el Piojo en el modelo de ordenación urbanísticoterritorial del Nuevo Plan. En este sentido cabe manifestar que el paraje referido en la alegación planteada se encuentra enclavado al sur del núcleo principal de Morón de la Frontera, en la confluencia de varias vías pecuarias y sobre el Cauce del Arroyo de la Peste. El Plan General, en el documento sometido a aprobación inicial

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

dispone (ante la ausencia de normativa y disparidad de criterios acerca de la posibilidad de normalización de edificaciones construidas en suelo no urbanizable) una serie de zonas a las que denomina "Periurbanas", que se remiten a la redacción de un Plan Especial que determine de forma pormenorizada la ordenación final de las mismas. A lo largo de la tramitación del nuevo Plan se han producido una serie de novedades y cambios en la normativa que rige esta materia, entre las que destaca *el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* En este sentido, el nuevo Plan, debe proceder a reconocer los asentamientos urbanísticos presentes en el término municipal, que, a la luz de lo dispuesto en el propio Decreto, supone descartar la determinación de las referidas Zonas Periurbanas en los documentos que continúan con la tramitación del propio Plan, al no disponerse dicha figura en este Decreto, careciendo por tanto de sentido la petición planteada en la alegación de inclusión de este Paraje como una Zona Periurbana. En lo referido a la legalización de las edificaciones construidas de este paraje, se estará en lo dispuesto en el propio Decreto 2/2012, que establece la obligatoriedad de incorporar en su caso al planeamiento urbanístico los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable si resultaran compatibles con el modelo urbanístico y territorial, o manteniendo una clasificación como suelo no urbanizable, cuyo desarrollo, que debe estar vinculado a la conservación, protección y mejora del medio rural, debe acometerse en fases posteriores (así se pone de manifiesto por la propia Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, a través del *ANEXO III RESUMEN E INFORME DE LA ALEGACIONES* de la Declaración Previa de Impacto, que da contestación a la alegación planteada, a la cual se remite el presente documento). Dado que el asentamiento presente en el Paraje de Baldío de Cuesta Bermeja o El Piojo no cumple con la primera de las suposiciones, esto es, no constituye un asentamiento urbanístico compatible con el modelo del Nuevo Plan, y no resulta posible pues su regularización a través de la integración urbanística del mismo, debiendo estarse para la misma a lo dispuesto en el propio Decreto 2/2012.

Nº de orden: 9
Nº registro: 14581
Fecha: 17/11/2009
Nombre: FRANCISCO REINA VALLE
Resumen:

El alegante solicita el mantenimiento de la totalidad de los efectos del expediente sancionador según Decreto del Sr. Alcalde con fecha de 1 de diciembre de 2008 y número 2008 00211 para la edificación sita en la calle Ancha nº7.

Propuesta:

El escrito presentado no es una alegación al Nuevo Plan General, sino una solicitud al Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Nº de orden: 10
Nº registro: 14893
Fecha: 24/11/2009
Nombre: MANUEL MUÑOZ ESCUDERO
Resumen:

Los propietarios de un solar sito en calle Gregorio María Ferro calificado como

"Residencial Unifamiliar" con tipología "Unifamiliar Adosada" con dos (2) plantas de altura solicitan un cambio de calificación a uso "Residencial Comercial" con tres (3) plantas de altura, de conformidad con la propuesta de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias presentada al efecto.

Propuesta:

Se propone desestimar la alegación, por cuanto la altura máxima permitida por el planeamiento que se revisa (PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias) para la parcela objeto de alegación es de dos (2) plantas, altura que el Nuevo Plan continúa fijando como máxima. En cuanto a la Modificación de las Normas citada en la alegación, la misma no ha sido aprobada definitivamente, por lo que el Nuevo Plan debe acogerse a lo dispuesto en el planeamiento que se revisa, como ya se ha puesto de manifiesto.

Nº de orden: 19
Nº registro: 15406
Fecha: 04/12/2009
Nombre: MANUEL SALGUERO ORTIZ
Resumen:

El alegante solicita que se emita contestación en relación al escrito presentado al Servicio de Atención Ciudadana con fecha de 6 de febrero de 2008 sobre las siguientes cuestiones:

1. La entrada a la parcela propiedad del alegante en avenida de la Plata nº5.
2. Confirmación sobre la calificación industrial de la misma.
3. A su vez, manifiesta su disconformidad con la calificación como zona de servicio, cuando la parcela colindante es zona urbanizable.

Propuesta:

En cuanto a la primera parte del escrito presentado, no constituye una alegación. En cuanto a la calificación de la parcela, el Nuevo Plan está obligado a calificar aquellas parcelas que formen parte de la ordenación pormenorizada y completa del Suelo Urbano que se plantee, pudiendo ser calificadas las parcelas que el nuevo Plan clasifique como Suelo Urbanizable por el preceptivo instrumento de desarrollo urbanístico y no teniendo, necesariamente, que ser calificadas de forma pormenorizada y completa por el propio Plan General. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 21
Nº registro: 15454
Fecha: 09/12/2009
Nombre: SIERRA DE MORÓN, S.L.
Resumen:

La mercantil, que se dice titular de una concesión directa de explotación SE-72 "Sierra de Morón" de nueve cuadrículas mineras, solicita que la parte de espacio ocupado por las cuadrículas mineras en la Sierra de Esparteros se declare como principal actividad la minera, y no la forestal y cinegética como aparece en la Unidad Ambiental Homogénea nº2, considerándose la explotación minera como un bien de interés nacional y no una problemática ambiental.

Propuesta:

Los usos característicos del Suelo No Urbanizable son los que engloben actividades ordinarias de producción agropecuaria, entendiendo por tales, las directamente

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF. P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

relacionadas con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales sin edificación. Las explotaciones mineras no son usos característicos son, en todo caso, usos autorizables, y para estas actividades se establecen una serie de condiciones para la implantación, tales como las siguientes:
Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:

a. Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
b. Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
c. Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
d. Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
e. A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico. La obtención de los pertinentes informes favorables, autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.
   En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Las actividades extractivas y mineras existentes a la entrada en vigor de este Plan en las zonas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección que cuenten con previa autorización para la extracción de la Administración sectorial competente en materia de minas pero que carezcan de las preceptivas autorizaciones de las Administraciones competentes en materia de urbanismo y medio ambiente podrán, de forma excepcional, ser admitidas previa formulación de un Plan Especial de Restauración y Reforestación que establezca los objetivos para la recuperación ambiental de la zona tales como medidas para evitar la erosión y corrección de impactos producidos por el ejercicio de la actividad, medidas tendentes a la restauración, reposición, acondicionamiento y puesta en valor del suelo. El plazo máximo de la autorización será, en todo caso, de diez (10) años. Si las actividades

extractivas y mineras existentes en estas categorías de especial protección cuentan con la autorización del organismo de minas y las demás precisas de las administraciones urbanísticas y medioambientales podrán continuar su explotación conforme al proyecto y plazos autorizados.
Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 22
Nº registro: 15798
Fecha: 15/12/2009
Nombre: FCO. GONZALO ROSILLO DAOÍZ DELGADO
Resumen:
El alegante solicita la división y/o segregación de caseríos rústicos.
Propuesta:
No se entiende el contenido de la petición de la alegación. El nuevo Plan contiene en su normativa urbanística regulaciones que establecen la posibilidad de segregación y división de parcelas en suelo No Urbanizable debiéndose atender a la regulación establecida por categorías de protección así como a la propia estructura parcelaria.

Nº de orden: 26
Nº registro: 16206
Fecha: 28/12/2009
Nombre: PROMOCIONES ARUNCI SIGLO XXI, S.L. (GRUPO GAJISA)
Resumen:
Solicita que se acuerde modificar las condiciones particulares de uso contenidas en las Normas Urbanísticas de la Zona de Ordenanza ZO-5 en el sentido de autorizar expresamente el uso pormenorizado Grandes Superficies Comerciales en los terrenos de su propiedad.
Propuesta:
Se propone desestimar la alegación, por cuanto el uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista está regulado jurídicamente, en concreto por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 marzo, Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, y el Nuevo Plan en este sentido procede a reconocer con este uso y a calificar con una Zona de Ordenanza del Suelo Urbano específica aquellas parcelas que cumplen con la regulación establecida por la legislación ya mencionada, no cumpliéndose en el caso particular que nos ocupa dicha regulación.

Nº de orden: 33
Nº registro: 30
Fecha: 04/01/2010
Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO
Resumen:
Se articulen las medidas necesarias para que el matadero de aves de la empresa Tomás Guerrero, S.A. sea declarado fuera de ordenación y sea trasladado en el menor plazo de tiempo posible a otro lugar fuera de la zona residencial en la que se localiza.
Propuesta:
La actividad que se desarrolla en la actualidad cuenta con todos los requerimientos exigidos en materia ambiental, como así se certifica en la Autorización Ambiental Unificada emitida a favor de la empresa Tomas Guerrero S.A. actual explotadora de esta

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D – Tlf 955 856 000 – Fax 954 852 083 – www.ayto-morondelafrontera.org

actividad, por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente (Resolución de 28 de Abril de 2008), teniendo la misma una vigencia de ocho años. El Nuevo Plan General habilita suelos suficientes para que se pueda producir un traslado "pacífico" de estas actividades a una localización más óptima, pero renuncia a incentivar, mediante la incorporación de plusvalías a priori, el cese o desmantelamiento de actividades económicas instaladas. Para ello, se incluyen los suelos a los que se refiere la alegación en la Zona de Ordenanza de "Mantenimiento de la Edificación". El objetivo de esta Zona de Ordenanza es definir los tipos de obras permitidas sobre la construcción existente, y fijar las condiciones para posibles futuras operaciones de sustitución o renovación, que se consideran acordes con el modelo urbano-territorial del presente Plan General si se producen en unas determinadas condiciones, entre las que se habilita el uso residencial. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 34
Nº registro: 32
Fecha: 04/01/2010
Nombre: ANTONIO JOSÉ ÁLVAREZ LORENZO
Resumen:

Solicitan el traslado del cementerio municipal (así como el tanatorio-crematorio) a un lugar más alejado del núcleo urbano, y propone como ejemplo las faldas de la Sierra de Espartero.

Propuesta:

Las instalaciones del cementerio municipal, incluido en tanatorio y crematorio, cumple con toda la normativa legal vigente para este tipo de instalaciones. No establece el Nuevo Plan su obligatorio traslado, aún cuando lo habilita para que caso que se diera la iniciativa se pudiera localizar en el Suelo No Urbanizable. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 39
Nº registro: 37
Fecha: 04/01/2010
Nombre: JUAN DIEGO GUIJO MORILLA
Resumen:

Se clasifique el ámbito de actuación SUS-08 LA ESTACIÓN, como Suelo Urbanizable No Sectorizado, y subsidiariamente, se clasifique como Suelo No Urbanizable.

Propuesta:

Dichos suelos constituyen una oportunidad para el desarrollo de actividades industriales, un crecimiento continuo y sostenible, acorde con los criterios establecidos a este efecto por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que aboga por ciudades que crecen en continuidad, de forma compacta, y además responden a una necesidad de la ciudad, ya que el modelo urbano actual del municipio no contiene ninguna reserva de suelo para este tipo de usos, planteándose así una carencia ante la aparición de cualquier iniciativa para la implantación de este tipo de usos. Se propone desestimar la alegación.

Nº de orden: 40
Nº registro: 39
Fecha: 04/01/2010
Nombre: RICARDO GUIJO VERDUGO

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org